CN Consejo Nacional Electoral COLOMBIA	**PROCESO**	**GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**	**CÓDIGO**	**AP-GB-FO06**
	TIPO DE DOCUMENTO	**INFORME DE SEGUIMIENTO DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA**	**VERSIÓN**	**1**
			PÁGINA	**1 DE 1**

Aprobación: 20/01/2025

CONTRATO:	Contrato No. CC-CNE-027 de 2025 suscrito entre el Consejo Nacional Electoral y INGEPLAN.CO S.A.S. BIC
CONTRATISTA	INGEPLAN.CO S.A.S. BIC - NIT 800.169.622-1
REPRESENTANTE LEGAL (SI APLICA)	JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE
OBJETO DEL CONTRATO:	Contratar servicios especializados de consultoría para la elaboración de documentos, instrumentos e insumos técnicos orientados a fortalecer las acciones del GIT de Género, Etnias y Democracia Inclusiva del Consejo Nacional Electoral en materia de promoción de la participación política de mujeres, jóvenes, comunidades y pueblos étnicos, población LGTBIQ+ y personas con discapacidad
CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO:	7/11/2025
FECHA DE INICIO:	13/11/2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	15/12/2025
PRORROGA:	(SI APLICA)
INFORME NRO.	CUARTO (4)
PERIODO DE EJECUCIÓN:	13/11/2025 - 15/12/2025
FECHA PRESENTE INFORME:	9/04/2026

ACTIVIDADES

De conformidad con lo previsto en los términos que rigen la relación contractual, la supervisión informa sobre el probable incumplimiento por parte del contratista, razón por la cual requirió al ordenador del gasto la adopción de medidas por presunto incumplimiento y vencimiento del plazo contractual, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

1. El alcance del objeto contractual contemplaba la entrega de 3 documentos con las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos, de los cuales solo se recibió a satisfacción el Documento 1, consistente en un Diseño metodológico.

2. Con relación al Documento 2: Estudio analítico comparativo, cuyas versiones entregadas no satisfacen, de conformidad con el criterio de la supervisión, los requerimientos técnicos especificados en el acápite 4 de los estudios previos, resulta relevante mencionar lo siguiente:

a. El 15 de diciembre de 2025 se recibió, a través del correo electrónico habilitado como canal oficial de comunicación para los efectos contractuales grupogedi@cne.gov.co, primera versión completa del documento 2.
b. El 22 de diciembre de 2025, la supervisión devolvió el documento con comentarios para ajustes, haciendo énfasis en la necesidad de profundizar en el análisis de las variables abordadas, así como evidenciar claridades conceptuales y fuentes sólidas que respalden las conclusiones arrojadas, según el objetivo del estudio analítico y comparativo requerido en los documentos contractuales. En el mismo sentido, dentro de los comentarios -de manera particular en el numeral 7.7.4. - se llamó la atención sobre el aparente uso de inteligencia artificial para la redacción de los textos, lo cual entre otras conllevaba el planteamiento de ideas confusas.

c. El 29 de diciembre de 2025 se recibió el documento 2 con la respuesta a los comentarios realizados, habiéndose -presuntamente- atendido a los ajustes y precisiones solicitadas. La revisión de la versión 2, evidenció que los ajustes realizados no son sustanciales sino de mera forma, razón por la cual se convocó reunión virtual con el equipo técnico del contratista para el día 2 de enero de 2026.
d. Durante la reunión citada, se manifestó al equipo técnico la necesidad de recibir un documento concreto que se enfocara explícitamente en los requerimientos del pliego y se reiteró la importancia de garantizar claridades conceptuales, enfoque de género, sustento idóneo de las conclusiones, la profundidad de los análisis y el lenguaje incluyente. Producto de esta reunión, el mismo 2 de enero de 2026, se envió al contratista comunicación electrónica que da cuenta de las conclusiones generales del encuentro sostenido, y se adjuntó el texto del documento con los comentarios pertinentes, a la luz de la nueva versión.
e. Mediante comunicación electrónica del 15 de enero de 2026, la supervisión insistió en la necesidad de entrega de la versión final del documento 2.
f. El 20 de enero de 2026, a través de comunicación electrónica, la supervisión recibió la versión 3 del documento 2 con anexos.
g. El 12 y el 25 de febrero de 2026, se recibió comunicación en la que el contratista manifestó estar atento a la validación final y aprobación de la versión 3 del documento.
h. El 9 de marzo de 2026, se remitió retroalimentación final a través del documento comentado, e insistiendo (en la comunicación electrónica) en que, en términos generales, la versión entregada del documento 2 no cumple con las especificaciones técnicas planteadas en los estudios previos, entre otros factores por carecer de adecuado enfoque de género en el análisis, no dar respuesta a las variables planteadas en los documentos contractuales, contener información errada y afirmaciones o conclusiones sin sustento.
i. El 31 de marzo de 2026, mediante correo electrónico, el contratista manifestó que ante la ausencia de información particular sobre variables a considerar en el desarrollo del capitulo 1 del documento -relacionado con las mujeres como votantes- resultaba necesario que la supervisión definiera la manera de proceder (conseguir la información o realizar el análisis con información disponible en las páginas oficiales de entidades como Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo), evidenciando con ello falta de criterio y rigor técnico como prestador del servicio de consultoría, el cual se debe caracterizar por la especialidad y experticia del contratante, máxime en el entendido de que los estudios previos plantean que el análisis esperado debe realizarse

con la información disponible en las diferentes entidades públicas.

3. Con relación al Documento 3: Piezas informativas, las cuales fueron entregadas sin garantía de accesibilidad universal al contenido, desatendiendo lo requerido en las especificaciones técnicas plasmadas en los estudios previos, son relevantes los siguientes hechos:
a. La primera versión del documento teórico, junto con propuesta gráfica, se recibió el 15 de diciembre de 2025.
b. La retroalimentación del documento conceptual se llevó a cabo el 22 de diciembre de 2025, resultando necesario -en términos generales- enriquecer el desarrollo teórico planteado.
c. El 29 de diciembre se recibió respuesta a la retroalimentación, en la que se aportó nueva versión del documento conceptual.
d. El 31 de diciembre de 2025 se requirieron, a través de comunicación electrónica, nuevos ajustes al documento, para lo cual se envió documento Word con comentarios. En esta ocasión se advirtió que la retroalimentación de las piezas informativas diseñadas solo procedería cuando se tuviera definido el desarrollo del temario.
e. Mediante comunicación electrónica del 15 de enero de 2026, la supervisión insistió en la necesidad de entrega de la versión final del documento teórico.
f. El 27 de enero de 2026, la supervisión reiteró la necesidad de radicación de la versión final del desarrollo teórico del documento 3.
g. El 30 de enero se recibió respuesta con ajustes solicitados, resultando necesario requerir últimos ajustes de forma en lo teórico, petición que se formalizó en correo electrónico del 15 de febrero de 2025.
h. En la misma fecha (15 de febrero), con el fin de verificar la accesibilidad universal a la información plasmada en la infografía diseñada, se solicitó la transcripción del mensaje incluido en lenguaje braille en una de las piezas informativas.
i. El 16 de febrero de 2026, la supervisión recibió texto definitivo y respuesta de la solicitud relacionada con la accesibilidad en el sentido de que el lenguaje braille incluido aludía a la participación.
j. En consideración a que la respuesta recibida no satisfacía el requerimiento de garantía de accesibilidad universal a la información, el 27 de febrero de 2026 se remitió correo electrónico en el cual se enfatizó en la necesidad de garantizar "...el acceso de las personas con discapacidad al contenido desarrollado.", en las dos piezas informativas diseñadas, brindando como alternativa la posibilidad de que la empresa contratista emitiera

certificación en ese sentido. Esto, considerando que el CNE no dispone de un lector de lenguaje braille para verificar el contenido del texto incluido en una de las piezas de comunicación.

k. El 3 de marzo de 2026 el contratista emitió respuesta argumentando que “Las piezas entregadas son digitales, más no interactivas, por lo tanto, el acceso al contenido para garantizar que personas con discapacidad se haga de manera correcta, debe ser implementada bajo estructuras HTmL o lectores y visores Braille” y que “Para esta segunda pieza, no se solicitó que estuviera contemplada también para población con discapacidad”

l. El 9 de marzo de 2026, la supervisión se manifestó por correo electrónico respecto de las afirmaciones del contratista, aclarando que en las especificaciones técnicas incluidas en los estudios previos, la entidad fue clara en la necesidad de que las piezas comunicativas a diseñar debían entregarse “en formatos adecuados para publicación en medios virtuales de difusión de información, incluida la página web del CNE, y que garanticen el acceso de las personas con discapacidad al contenido desarrollado”. En la misma ocasión, además de reiterar la necesidad de ajustes, se expresó como alternativa adicional a la certificación del contenido incluido en lenguaje Braille, la inclusión de reproducción del contenido a través de sonido.

m. El 9 de abril de 2026, se recibió del contratista un correo electrónico que anuncia versión definitiva de los entregables en un link adjunto, los cuales no acreditan el cumplimiento de las especificaciones técnicas, por cuanto se continúa sin garantizar que cada una de las dos piezas diseñadas permita "el acceso de las personas con discapacidad al contenido desarrollado." La en+A1trega de audios por separado, no integrado a las piezas, implica un trato diferenciado para personas con discapacidad visual y no elimina las barreras de acceso, incumpliendo el objetivo de accesibilidad integral previsto en la consultoría.

4. Vistos los hechos se convocó reunión presencial para el día 18 de marzo de 2026, a efectos de exhortar al contratista para que procediera a entregar a la mayor brevedad los documentos pendientes (Documento 2 y Documento 3) con la observancia de las condiciones técnicas planteadas para cada uno de ellos en los estudios previos. Las personas que asistieron en representación del contratista -gerente general, consultores y jurídica- se comprometieron a entregar las dos piezas informativas correspondientes al Documento 3, en condiciones de accesibilidad universal a la información, el día 26 de marzo de los corrientes; y la versión final del Documento 2, ajustada a las condiciones técnicas, el 30 de marzo, sin que hasta la fecha se hayan recibido los productos pendientes.

Los hechos descritos implican en terminos generales la desatención de las condiciones técnicas establecidas por la entidad para cada producto, en el acapite 4 de los estudios previos, faltando a al deber de:

a. Documento 2 - Estudio analítico comparativo: Garantizar un documento que ofrezca claridad conceptual y enfoque de género en el desarrollo y análisis comparativo (entre información disponible relacionada con elecciones de Consejos de Juventud llevadas a cabo en los años 2021 y 2025) de las variables planteadas en los estudios previos (mujeres como electoras, mujeres inscritas y electas, revocatoria de candidaturas, barreras para la participación - inscripción y elección- de las mujeres) otorgando conclusiones y recomendaciones debidamente sustentadas en fuentes idóneas y oficiales de información, o en el desarrollo analítico realizado en el mismo documento.

b. Documento 3 - Piezas informativas: Garantizar la accesibilidad universal a la información, es decir que, deben incluir un mecanismo idóneo para que las personas con discapacidad puedan conocer el contenido completo de las piezas informativas diseñadas. Esto es, como se requirió en los estudios previos, entregarlas “en formatos adecuados para publicación en medios virtuales de difusión de información, incluida la página web del CNE, y que garanticen el acceso de las personas con discapacidad al contenido desarrollado”

RECOMENDACIONES

En constancia de lo anterior, se firma el presenta informe, a los 9 días del mes de abril del año 2026

SUPERVISOR

TANIA AMÉRICA GONZÁLEZ MILLARES

ASESORA 1020-04

CARGO